



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Expediente: 11001-31-03-002-2021-00450-00

Bogotá D.C., 17 MAR. 2022

**RADICACIÓN:** 2021 - 00450  
**PROCESO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO

Como quiera, que se encuentran dados los requisitos legales y por cuanto los títulos valores (Pagaré) presta mérito ejecutivo, ya que contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, se dispondrá:

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de mayor cuantía, en favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA COLOMBIA"" contra JAHIVER HORACIO LOPEZ PIZA y ANDREA CAROLINA RODRIGUEZ TRASLAVIÑA, por los siguientes rubros:

POR EL PAGARÉ No. 9601065623.

POR EL SALDO DE CAPITAL: la cantidad de \$ 262.297.250.90 MTCE.

POR los intereses moratorios, liquidados a partir de la fecha de la presentación de la demanda, sobre el SALDO INSOLUTO de la obligación a la fecha de pago.

Por el valor de las cuotas en mora señaladas en los litares c, e, g, i señalados en el pagare relacionado anteriormente.

POR los intereses de plazo: la cantidad de \$ 6.279.531.20 MTCE.

POR EL PAGARÉ No. 5419600145512.

POR EL SALDO DE CAPITAL: la cantidad de \$ 67.331.160.59 MTCE.

POR los intereses moratorios, liquidados a partir de la fecha de la presentación de la demanda, sobre el SALDO INSOLUTO de la obligación a la fecha de pago.

POR los intereses de plazo: la cantidad de 2.631.260.80 MTCE.

**SEGUNDO:** De igual forma, se decreta el embargo del inmueble dado como gravamen hipotecario de conformidad con el Artículo 467 numeral 2 del Código General del Proceso, ordenase la inscripción de la demanda, para lo cual se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

**TERCERO:** Por Secretaria ofíciase a la Dirección de Impuestos Nacionales – DIAN –, suministrando la información que alude el artículo 630 del Estatuto Tributario.

**CUARTO:** Notifíquesele a la parte ejecutada el presente proveído, tal como lo establece el Artículo 290 del Código General del Proceso entregándole copias de la demanda y sus anexos. Requírasele para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación. Igualmente entéreseles que dispone del término de diez (10) días para que proponga las excepciones a que a bien tenga.

**QUINTO:** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

**SEXTO:** Reconocer personería a **ROSA ADELAIDA BUSTOS CABARCAS** con cédula de ciudadanía **22.435.037** y Tarjeta Profesional No. 17.178 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en este proceso como apoderado de la parte demandante.

**SEPTIMO:** Hacer los registros pertinentes en el sistema de información judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**OSCAR GABRIEL CELY FONSECA**  
Juez

Jado

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
N° <u>014</u> De Hoy <u>8 MAR 2022</u> A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO